

S E S I Ó N P Ú B L I C A NÚM. 21
O R D I N A R I A
MARTES 18 DE FEBRERO DE 2014

En la ciudad de México, Distrito Federal, siendo las once horas con cincuenta y cinco minutos del jueves trece de febrero de dos mil catorce, se reunieron en el Salón de Plenos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, para celebrar sesión pública ordinaria, los señores Ministros Presidente Juan N. Silva Meza, Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena, José Ramón Cossío Díaz, José Fernando Franco González Salas, Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Jorge Mario Pardo Rebolledo, Luis María Aguilar Morales, Olga Sánchez Cordero de García Villegas y Alberto Pérez Dayán.

Los señores Ministros Margarita Beatriz Luna Ramos y Sergio A. Valls Hernández no asistieron a la sesión, la primera por desempeñar una comisión de carácter oficial y el segundo previo aviso a la Presidencia.

El señor Ministro Presidente Silva Meza abrió la sesión y el secretario general de acuerdos dio cuenta de lo siguiente:

I. APROBACIÓN DE ACTAS

Se sometieron a consideración los proyectos de actas de las sesiones públicas números dieciocho solemne y diecinueve ordinaria, celebradas el jueves trece de febrero de dos mil catorce, así como la número 20 solemne, celebrada el lunes diecisiete de febrero del presente año.

Por unanimidad de nueve votos el Tribunal Pleno aprobó dichos proyectos.

II. VISTA Y RESOLUCIÓN DE ASUNTOS

Asuntos de la Lista Oficial para la Sesión Pública Ordinaria del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación para el martes dieciocho de febrero de dos mil catorce:

I. 18/2010

Acción de inconstitucionalidad 18/2010, promovida por la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, demandando la invalidez de los artículos 25, párrafo segundo, 26 y 34 de la Ley de Extinción de Dominio para el Distrito Federal, reformados mediante decreto publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el diecinueve de julio de dos mil diez. En el proyecto formulado por el señor Ministro José Fernando Franco González Salas se propuso: *“PRIMERO. Es procedente, pero infundada la presente acción de inconstitucionalidad. SEGUNDO. Se declara la validez de los artículos 25, último párrafo, 26 y 34, fracción I, de la Ley de Extinción de Dominio para el Distrito Federal, reformados conforme a la publicación de la Gaceta Oficial del Distrito Federal, de diecinueve de julio de dos mil diez, en los términos del considerando quinto de la presente resolución. TERCERO. Publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación, en la Gaceta Oficial del Distrito Federal y en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.”*

El señor Ministro Presidente Silva Meza reabrió la discusión en torno al considerando sexto, relativo al estudio

de fondo del artículo 34, fracción I, de la Ley de Extinción de Dominio para el Distrito Federal impugnada.

El señor Ministro Aguilar Morales manifestó que su preocupación fundamental es garantizar la protección del derecho fundamental de audiencia que debe otorgarse a todo posible afectado en un procedimiento en el cual está en juego el reconocimiento de sus derechos.

Estimó como inocua la reforma al referido artículo 34, dado que la obligación de notificar personalmente a las partes el inicio del procedimiento subsiste en el propio ordenamiento, pues el diverso artículo 40, fracción III, dispone que el juez acordará el emplazamiento de las partes en el auto de admisión, lo cual refleja dicha obligación, lo que cobra aplicación conjuntamente con el artículo 27 del citado ordenamiento legal, el cual establece que son partes en el procedimiento el afectado, la víctima, el ofendido y el tercero.

Refirió que, si bien la reforma tuvo la finalidad de suprimir la obligación de notificar personalmente el inicio del procedimiento a estas personas, lo cierto es que, ante una deficiente técnica legislativa, dicha obligación subsiste de manera clara e indubitable por disposición expresa de los artículos 27 y 40 de la ley en comento, por lo que resulta innecesaria una interpretación conforme o sistemática para salvar la constitucionalidad del artículo 34 en pugna porque la multicitada obligación queda incólume, concluyendo que el precepto reformado no afecta el derecho humano de

audiencia, especialmente de las víctimas o de los menores de edad.

El señor Ministro Gutiérrez Ortiz Mena se posicionó en favor de la propuesta modificada del proyecto, en el sentido de que sostiene la interpretación sistemática del artículo analizado, aunque no coincidió con la premisa de su página ochenta y nueve, atinente a la concepción determinada de la naturaleza procesal de la extinción de dominio, según la cual se trata de una relación procesal construida constitucionalmente entre el Ministerio Público, como parte actora, y el afectado, como demandado, la cual adquiere suficiencia regulativa en el artículo 22 constitucional.

Tampoco coincidió con la premisa de la página ciento tres del proyecto porque al proceso de extinción de dominio son aplicables igualmente los artículos 14, 17, 20 y 22 constitucionales, por lo que la participación del afectado, de las víctimas, los ofendidos y los terceros es también relevante, pues se trata de un juicio real y universal en el que se ventilan los derechos de propiedad del afectado y terceros, así como de la reparación del daño de las víctimas y ofendidos.

Finalmente, consideró que la exigencia de protección de los derechos de estas personas es un imperativo constitucional y no una prerrogativa del legislador, por lo que la interpretación sistemática o conforme para obligar la notificación personal de las partes, cuando sean

determinadas, se sustenta en la propia Constitución Federal y no exclusivamente en los preceptos legales o secundarios.

El señor Ministro ponente Franco González Salas recordó que, desde su anterior intervención en la cual modificó el proyecto en la primera parte, indicó que eliminaría lo aludido por el señor Ministro Gutiérrez Ortiz Mena, y que incorporaría aquello que fuese resultado del debate y solución del Pleno.

El señor Ministro Pérez Dayán recordó que en un principio se había adherido al proyecto en sus términos originales pero que, derivado de la nutrida explicación, discusión y aportación de ideas, se inclinaría en favor de la propuesta ahora modificada del proyecto, la cual reconoce la eficacia de una interpretación integral o sistemática, con la cual se tendría que emplazar personalmente a los terceros que se encuentren identificados.

La señora Ministra Sánchez Cordero de García Villegas se mostró conforme definitivamente con la interpretación sistemática con la que el señor Ministro ponente modificó el proyecto para establecer la regla del emplazamiento de manera personal y, por excepción, por medio de edictos o publicación en el boletín oficial cuando no se determine la persona o no se sepa su domicilio.

El señor Ministro Presidente Silva Meza recordó que, en principio, se había pronunciado por la invalidez pura y dura en función de la lectura en sí misma del precepto, la

cual lastima derechos fundamentales de audiencia y debido proceso por la falta de emplazamiento directo, sin embargo, con la concatenación de los argumentos y la modificación del proyecto para realizar esta interpretación a partir de estos derechos y suprimir la primera parte del estudio, estaría totalmente de acuerdo con el proyecto.

El señor Ministro ponente Franco González Salas, respecto del planteamiento del señor Ministro Aguilar Morales, indicó que no necesariamente debe acudirse a una interpretación sistemática de la ley porque se tiene que interpretar a la luz de los preceptos mencionados, en la inteligencia de que la notificación personal debe hacerse no sólo al afectado, sino también a los terceros, víctimas y ofendidos, siendo que en el engrose establecerá la situación excepcional de que, en aquellos casos en que, por cualquier razón, no estén identificados, no se les notifique personalmente, atendándose las reglas en donde existe supletoriedad expresa.

El señor Ministro Aguilar Morales estimó que lo importante es que subsiste la obligación legal de realizar el emplazamiento personal y que, respecto de que cuando haya imposibilidad legal y material para realizarlo se acudirá a la supletoriedad, también estaría de acuerdo con el proyecto.

El señor Ministro Presidente Silva Meza sometió a votación la propuesta modificada del proyecto, contenida en el considerando sexto, relativo al estudio de fondo del

artículo 34, fracción I, de la Ley de Extinción de Dominio para el Distrito Federal, la cual se aprobó por unanimidad de nueve votos. El señor Ministro Aguilar Morales se apartó de algunas consideraciones y anunció voto concurrente.

El señor Ministro ponente Franco González Salas presentó el estudio de fondo del artículo 25, párrafo último, de la Ley de Extinción de Dominio para el Distrito Federal, contenido en el considerando sexto del proyecto, recordando que no hay alegaciones específicas de inconstitucionalidad, sino que se vinculó con el diverso artículo 34, fracción I, por lo que se engrosaría esta parte con lo resuelto recientemente para declarar infundadas dichas alegaciones.

El señor Ministro Pérez Dayán reseñó que el argumento esencial planteado fue que el artículo 25 implicaba una pérdida de oportunidad para ofrecer pruebas, en tanto que no se emplazaban personalmente a estas personas, por lo que, en virtud de lo decidido, resulta inoperante y, por ende, ya no se debe dar contestación a este planteamiento.

El señor Ministro ponente Franco González Salas consideró que la propuesta del señor Ministro Pérez Dayán podría tener sustento si no se realizara el estudio de fondo.

Estimó que se tendría que analizar la impugnación y responder conforme a lo resuelto, en el entendido que, conforme a la interpretación integral de la ley, deben ser notificados personalmente y, en consecuencia, se brindará la

oportunidad a estas personas de defenderse en el procedimiento respectivo, por lo que el argumento debe declararse infundado.

El señor Ministro Pérez Dayán precisó que no tendría inconveniente en la calificación de infundado del argumento, recordando que, generalmente cuando la respuesta a un concepto de violación, invalidez o agravio, procura una nueva interpretación, el siguiente argumento deviene inoperante.

El señor Ministro Zaldívar Lelo de Larrea se manifestó conforme con la propuesta del proyecto pues, tal como está planteada esta acción de inconstitucionalidad, se tiene que establecer una interpretación sistemática y armónica también con el artículo 25, párrafo último, a efecto de responder coherente, fundada y razonadamente la pretensión de la accionante y, por ende, se adhirió a la declaración de infundado del concepto de invalidez, atendiendo a la lógica planteada en el concepto anterior.

El señor Ministro Aguilar Morales se inclinó favorablemente por la propuesta, estando de acuerdo en la manifestación como infundado del concepto en estudio.

El señor Ministro Presidente Silva Meza sometió a votación la propuesta modificada del proyecto contenida en el considerando sexto, relativo al artículo 25, párrafo último, de la Ley de Extinción de Dominio para el Distrito Federal, la cual se aprobó por unanimidad de nueve votos.

El señor Ministro ponente Franco González Salas realizó la presentación del estudio de fondo del artículo 26 de la Ley de Extinción de Dominio para el Distrito Federal, inmerso en el considerando sexto del proyecto, recordando que la impugnación, en una parte, está vinculada con el emplazamiento y la indefensión de estas partes, sin embargo, al impugnarse únicamente la última parte de este precepto, propondría las mismas consideraciones para darle respuesta a través de la interpretación sistemática resuelta.

El señor Ministro Aguilar Morales indicó que mantendría sus reservas respecto del parámetro inicial que funda la razón final.

El señor Ministro Presidente Silva Meza sometió a votación la propuesta modificada del proyecto contenida en el considerando sexto, relativo al artículo 26 de la Ley de Extinción de Dominio para el Distrito Federal, la cual se aprobó en forma económica por unanimidad de nueve votos. El señor Ministro Aguilar Morales se apartó de algunas consideraciones.

Por instrucción del señor Ministro Presidente Silva Meza, el secretario general de acuerdos dio lectura a los puntos resolutivos, en los siguientes términos:

“PRIMERO. Es procedente, pero infundada la presente acción de inconstitucionalidad. SEGUNDO. Se declara la validez de los artículos 25, último párrafo, 26 y 34, fracción I, de la Ley de Extinción de Dominio para el Distrito Federal,

reformados conforme a la publicación de la Gaceta Oficial del Distrito Federal, de diecinueve de julio de dos mil diez, en los términos del considerando quinto de la presente resolución. TERCERO. Publíquese esta resolución en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.”

El señor Ministro Presidente Silva Meza sometió a votación la redacción de los puntos resolutivos, la cual se aprobó en forma económica por unanimidad de nueve votos.

El señor Ministro Presidente Silva Meza declaró que el asunto se resolvió en los términos precisados, dejando a salvo la libertad de los señores Ministros para formular los votos que estimen pertinentes.

Acto continuo, levantó la sesión a las doce horas con treinta y cinco minutos, previa convocatoria que emitió a los integrantes del Pleno para acudir a la próxima sesión pública ordinaria del día jueves veinte de febrero de dos mil catorce, a la hora de costumbre.

Firman esta acta el señor Ministro Presidente Juan N. Silva Meza y el licenciado Rafael Coello Cetina, secretario general de acuerdos, quien da fe.